



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-17895322-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 24 de Febrero de 2022

Referencia: REG - EX-2021-95865921- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la RESOL-2022-211-APN-ST#MT se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2021-95865170-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **772/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.02.24 10:36:59 -03:00

Leonardo Javier Isa
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.02.24 10:37:00 -03:00

UTEDYC-FEDEDAC-AREDA

CCT 736/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Septiembre de 2021 comparece por la parte sindical: la **UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC)**, representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando Bonjour; el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén Ramos; el Subsecretario Gremial Nacional, Julio Servian, la Secretaria de Redes Sociales y Tic, María Marcel Carretero, y por la parte empleadora: la **FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC)**, representada por el Presidente Dr. Enrique O. Navarra Más, el Secretario Dr. Eugenio H. J. Griffi, con el patrocinio del Dr. Agustín Meilan y la **ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA)**, representada por el Sr. Alfredo Luis Fasce en su carácter de Presidente y el Sr. Néstor Raúl Bianchi en su carácter de Secretario, ambos con el patrocinio del Dr. Oscar Antonio Manti.

ANTECEDENTES

Subsistiendo a la fecha las razones que motivaron la celebración de los Acuerdos firmados el 19 de mayo de 2020, el 21 de julio de 2020, el 31 de agosto de 2020, el 30 de septiembre de 2020, el 18 de noviembre de 2020, el 11 de enero de 2021, el 10 de Marzo de 2021 y el 30 de Junio de 2021, relacionadas con la pandemia provocada por el brote del "Covid19" que motivaron el dictado de los Decretos N° 260, 297, y sus sucesivas prórrogas que impusieron el aislamiento social preventivo y obligatorio, y el distanciamiento social preventivo y obligatorio de los que resultaron restricciones de diverso alcance que afecta a las entidades empleadoras comprendidas en el CCT 736/16, así como en virtud de lo dispuesto por los Decretos 39/21 y 494/21, las partes analizaron la situación existente y acuerdan las siguientes medidas transitorias que entienden conducentes para reducir el impacto económico de la actual emergencia y tender, especialmente, a preservar las fuentes de trabajo y a las mismas entidades.

Por todo ello acuerdan,

PRIMERO.

Prorrogar hasta el 31 de Diciembre de 2021 las suspensiones pactadas en el acuerdo marco de fecha 21 de Julio de 2020 y que han sido prorrogadas sucesivamente hasta el 31 de Agosto del 2021, las que podrán aplicarse en forma

RE-2021-95865270-APN-DGDYD#JGM

simultánea, alternada, rotativa, total o parcial. En todos los casos, el tiempo efectivamente trabajado deberá liquidarse y abonarse al cien por ciento (100%) de las remuneraciones que hubiere correspondido percibir por los días y/u horas efectivamente trabajadas, y una "Asignación No Remunerativa" del 100% (cien por ciento) neto para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, exclusivamente por los días y/u horas de suspensión efectiva, excluyendo los variables por comisiones, horas extras, feriados, viáticos, comida y/o beneficios de almuerzo. La entidad empleadora notificará al personal convocado por los medios de comunicación que garanticen una respuesta inmediata y segura. Los aportes y contribuciones con destino al Régimen nacional de Obras Sociales (leyes 23.660 y 23.661) se calcularán sobre el total del salario bruto que se hubiere devengado de prestar servicios normalmente, y estarán a cargo de cada empleador, a fin de garantizar a cada trabajador/a la percepción de la Asignación No Remunerativa en el porcentual establecido. El pago de la cuota sindical y/o contribución solidaria estará a cargo de cada trabajador/a y se calculará sobre la Asignación No Remunerativa efectivamente percibida y sobre la Asignación Complementaria al Salario, en el caso que integre el salario.

SEGUNDO

Las partes acuerdan que para el cálculo de los adicionales y sumas salariales legales y convencionales, vacaciones y SAC del segundo semestre de 2021, se considerará como base de cálculo el mejor salario normal y habitual devengado en el semestre, es decir, la que debió percibir el trabajador/a, no debiendo aplicarse reducciones, tanto por el salario percibido como asignación no remunerativa como por el tiempo en que el trabajador/a haya estado suspendido en los términos del 223bis pactado en este acuerdo o en uno anterior.

TERCERO

A los efectos previstos en los trámites regulados por la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

RE-2021-95865170-APN-DGDYD#JGM

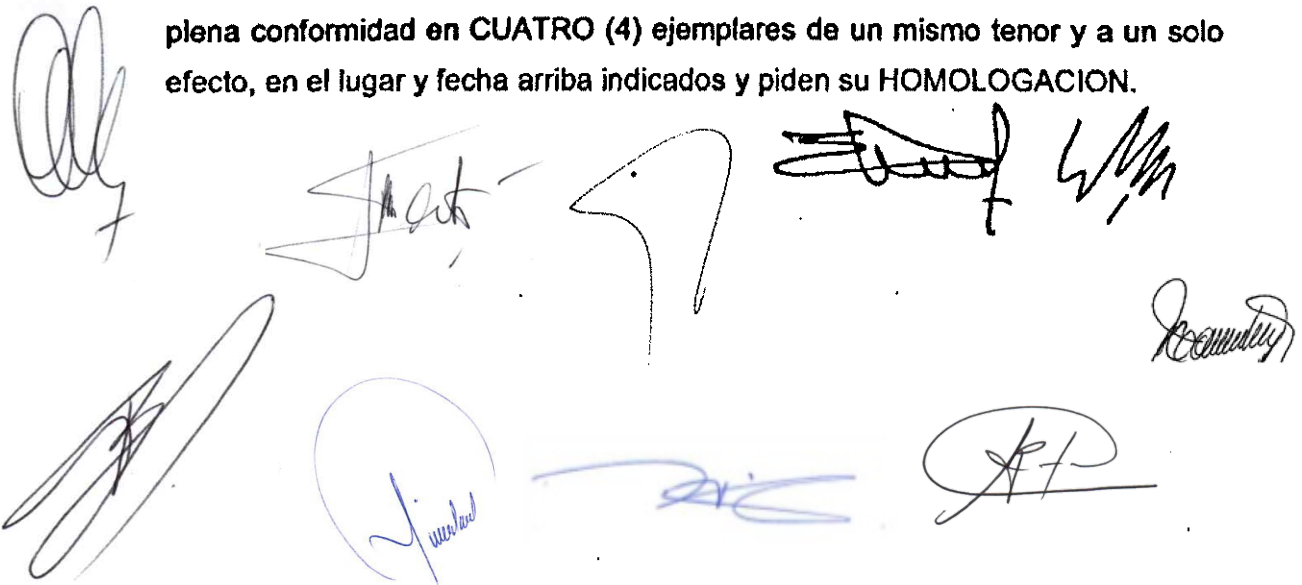
CUARTO

Podrán adherirse al presente acuerdo las entidades incluidas en el Anexo I quienes comunicarán su voluntad de adhesión al mail: secretaria.g@utedyc.org.ar, informando: Denominación de la Entidad – CUIT – Sede Social – Cantidad de empleados suspendidos y Establecimiento en que prestan servicios. Desde dicho correo electrónico se prestará conformidad en tanto se cumplan los requisitos establecidos en este Acuerdo para la posterior presentación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Las entidades no comprendidas en el Anexo I podrán adherir al presente Acuerdo a través del procedimiento establecido en el art. 2° de la Resolución N° 397 del MTEySS del 29-04-2020, prorrogada por Resolución N° 475 del MTEySS del 08-06-2020, corriéndose traslado previo a UTEDYC.

QUINTO

En el supuesto de que durante la vigencia del presente acuerdo se profundizaran o modificaran las políticas sanitarias por parte del Estado Nacional, y/o se ampliaran las zonas y/o actividades sujetas al Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) y/o se redujeran las diferentes actividades que actualmente pueden practicarse en las entidades comprendidas en el CCT 736/16, las partes acuerdan reunirse a los fines de evaluar lo acordado en función de las nuevas circunstancias.

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente acuerdo de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados y piden su HOMOLOGACION.

The image shows several handwritten signatures in black and blue ink. There are approximately 10-12 distinct signatures scattered across the lower half of the page, some appearing to be initials or full names in a cursive style.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 211-22 Acu 772-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.